



1901

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2002-00796  
Demandante: Gloria Mercedes Gutiérrez. Vs Ismenia Reyes Bolaños.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto de sustanciación: 3549

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado, accederá en parte a la misma, aun cuando no se allega nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de esta ciudad, así las cosas el Despacho.

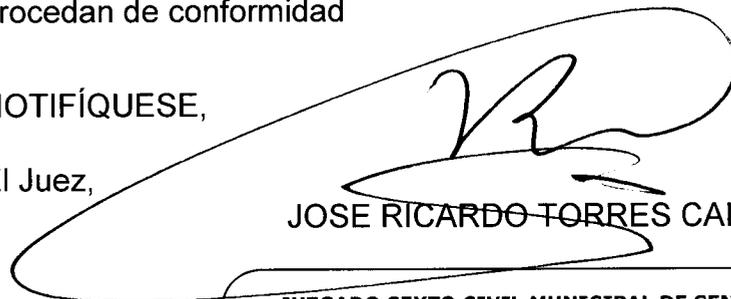
**RESUELVE**

1.- **ADICIONAR** en el acta de remate No.042 del 24 de agosto de 2016 y en el auto interlocutorio No. 2678 del 13 de octubre de 2016, indicando que los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 370-113997 ubicado en la calle 7 oeste 25-257/59/55/53 Apartamento 201 Edificio Doris, 370-114004 en la calle 7 oeste 25-257/59/55/53 Apartamento 402 Edificio Doris y 370-113994 en la calle 7 oeste 25-257/59/55/53 Garaje 6 Edificio Doris de Cali, fueron adquiridos por la demandada Ismenia Reyes Bolaños con c.c.31.200.173, mediante escritura pública 1.711 del 08-08-2000, de la Notaría 5 de Cali y sus linderos tanto generales como especiales se encuentran contenidos en la mentada escritura pública y los correspondientes certificados de tradición de cada bien inmueble.

2.- Por Secretaría líbrese nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, teniendo en cuenta lo anterior a fin de que procedan de conformidad

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 132 de hoy 2 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Vara Primera Largo Plazo  
2017

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-01347  
Demandante: Finesa S.A. Vs Global Shop Elite S.A.S. Y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto de sustanciación: 3545

En atención a la solicitud elevada por el apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma, de conformidad con el artículo 597 del C.G. del P.,

**RESUELVE**

1.- **ORDENAR** el levantamiento de la medida de decomiso del vehículo de placas KHK-251, marca Ford, automóvil, modelo 2011, Por Secretaría librese los oficios correspondientes, igualmente al parqueadero "CALIPARKING MULTISER" para que proceda con la correspondiente entrega del vehículo en mención.

2.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito actualizada allegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 132 de hoy 1-2 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Rodríguez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2007-00029  
Demandante: Agofer S.A. Vs Pastas V&V S.A.S.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3546

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado pone de conocimiento del apoderada de la parte actora que el deposito por valor de \$18.705.000, se encuentra a favor de este despacho judicial y como quiera que hasta la fecha no obra el titulo por valor de \$8.385.400.40 que Bancolombia debe de consignar con ocasión al embargo realizado a la parte demandada, se procederá al fraccionamiento y pago como corresponde. Así mismo se accederá a lo solicitado por la parte demandada, en mérito de lo expuesto el Despacho

RESUELVE

1.- Por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, procédase con el fraccionamiento de título que a continuación se relaciona:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002048686	8002164991	AGOFER SA ANIT	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2017	NO APLICA	\$ 18.705.000,00

- 1.- \$8.385.400.4 (dte)
- 2.- \$10.319.599,6

2.-. Por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad dese cumplimiento a la orden de pago emitida en auto 2791 visible a folio 197 del presente cuaderno.

3.- **OFICIAR** a Bancolombia a fin de informarle que la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia y que pesa sobre la demandada PASTA V&V LTDA con Nit. 900032811-9, se encuentra vigente, razón por la cual federan seguir realizando los descuentos respectivos y consignarlos a la nueva cuenta del Banco Agrario asignada para ese Despacho (76001204161-6). Por Secretaría librese y **remítase** la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy 2 AGO 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cristina Ramirez

90-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2011-00753  
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. Vs Jorge  
Alonso Rojas Zapata.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1559

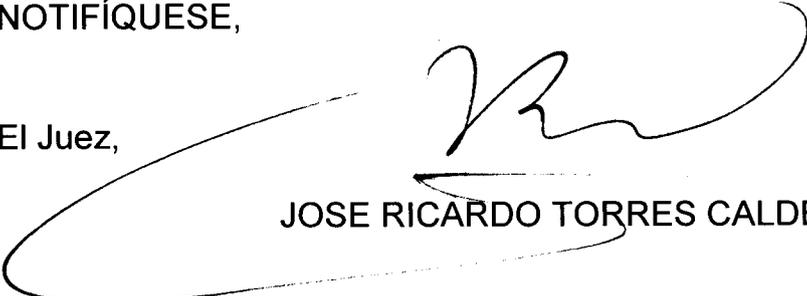
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 73-77 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 132 de hoy - 2 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Intendente Jorge Rojas  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2016-00477  
Demandante: Raúl Solarte Ramirez. Vs Gloria Estrada Navia.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3548

Como quiera que se encuentra pendiente de pronunciarse sobre la solicitud de terminación allegada por la parte pasiva y en vista de lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, advierte el Despacho, como bien lo manifiesta el togado del demandante, la obligación que aquí se ejecuta son dos capitales que suman \$9.000.000 y tienen reconocidos intereses de plazo y moratorios desde el año 2013, en ese orden de ideas es claro que la obligación no se encuentra saldada con las consignaciones realizadas por el valor mencionado por la parte demandada en su escrito de solicitud de terminación, sumado a lo anterior no se allegó liquidación de crédito que respalde la misma.

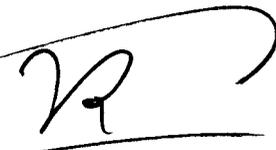
Por otro lado, visto lo manifestado por la parte actora, en lo referente a que no ha recibido dineros con ocasión a este proceso, el Juzgado, observando las consignaciones allegadas, evidencia que las mismas se realizaron a la cuenta del Banco de Bogotá a nombre de la señora DAVILA GOMEZ CAROLINA quien no es parte en este proceso. En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho.

**RESUELVE**

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de terminación elevada por la parte demandada, por los motivos expuestos.
- 2.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 132 de hoy 2 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maná Jimena Larrea Ramírez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 16-2015-0003  
Demandante: Banco Av Villas S.A. Vs Víctor Alfonso Valdés Bermúdez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 1556

En atención al escrito allegado por el Coordinador administrativo y contable de Noti 5, en el cual informa que el demandado falleció el 10 de abril de 2015, anexando el registro civil de defunción correspondiente, el Despacho ante dicha eventualidad, procederá de conformidad con el artículo 159 del C. G. del P.: "1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem." Y como obra dentro del expediente el Víctor Alfonso Valdés Bermúdez (Q.E.P.D.) no actuaba por conducto de apoderado judicial o curador Ad litem, así las cosas, esta oficina judicial

**RESUELVE:**

- 1.- DECLARAR LA INTERRUPCIÓN** del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del C.G. del P.
- 2.- ORDENAR** la notificación por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente. Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación junto con las pruebas que demuestren el derecho que les asista. Lo anterior de conformidad con el artículo 160 del C.G. del P.
- 3.- REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva suministrar la información correspondiente, para adelantar la notificación ordenada en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 132 de hoy - 2 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramiro  
SECRETARIA

192-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2015-00367  
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Leidi Tatiana Quintero Ruiz y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto de sustanciación: 3547

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado no accederá por el momento a lo solicitado por la parte pasiva, toda vez que el proceso no se ha terminado y no se encuentra liquidación de crédito que demuestre dicha eventualidad, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho.

**RESUELVE**

- 1.- **RECONOCER** personería a la abogada VICTORIA E. HERNANDEZ MARTINEZ con c.c. 1.113.656.138 y T.P. 235.981 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada.
- 2.- **NO ACCEDER** a lo solicitado por la parte demandada por los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.
- 3.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito actualizada allegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 132 de hoy 1 - 2 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2007-00680  
Demandante: Caja de Compensación Familiar Comfenalco Valle.  
Vs La nación Ministerio de la Protección Social –  
Fosyga.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1560

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 169-375 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

2.- Por Secretaría librese las copias auténticas a costa del interesado, previa cancelación del arancel judicial si fuese el caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 132 de hoy 2 AGO 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Caja de Compensación Familiar  
Ministerio de la Protección Social  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2017-00165  
Demandante: Banco de Bogotá. Vs Ariel Antonio Rojas.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1557

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 37 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 132 de hoy - 2 AGO 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil y Penal  
Municipal de Cali  
Marta Patricia G. Ramirez  
SECRETARIA

02-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 02-2016-00401  
Demandante: Bancolombia S.A. Vs Biosalc de Colombia S.A.S. y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1561

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 90 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy 1-2 AGO 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Cristina María Rodríguez  
María Victoria Rodríguez  
SECRETARIA

61-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2014-00548  
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A. Vs Eliana  
Garcés Caicedo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1563

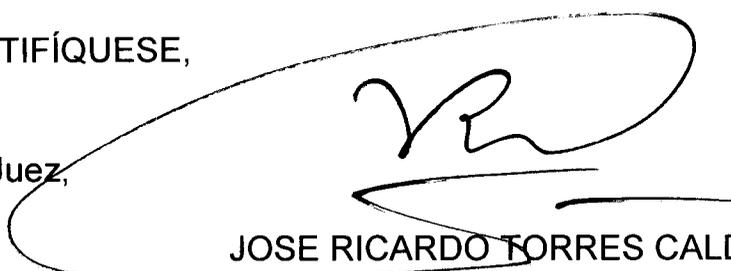
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 58-59 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 132 de hoy - 2 AGO 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Secretaría de Ejecución  
Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias  
de Cali  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2015-00458  
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría. Vs Harold  
Eduardo Perez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1562

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 57-58 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 132 de hoy - 2 AGO 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Santiago de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-2016-00140  
Demandante: Debora Giraldo  
Demandado: Jhon Edwin Aponte  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3551

En atención a los escritos anteriores, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- **AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el que el Juzgado 18 Civil Municipal comunica que transfirió los depósitos judiciales a la cuenta de este Despacho.

2.- **DISPONER** que por Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 132 de hoy 2 AGO 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgador de Ejecución  
Civil Municipal  
Hoy: 2017, Ramirez  
SECRETARIA

16-1

**SECRETARIA** , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

<b>RADICACION</b>	<b>18</b>	<b>2016</b>	<b>140</b>
<b>ACTUACION</b>	<b>FOLIO</b>	<b>VALOR</b>	
AGENCIAS EN DERECHO	38 C1	\$	120.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	10, 19 Y 32	\$	30.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR ENVIO			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$	-
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PARQUEADERO DECOMISO DE VEHICULO			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>		<b>\$</b>	<b>150.800,00</b>

SON: CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 13 de julio del 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mara Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO No

3566

FECHA

31 JULIO 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

4

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1-2 AGO 2017.

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mara Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

8-1

**SECRETARIA** , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

<b>RADICACION</b>	<b>29</b>	<b>2016</b>	<b>100</b>
<b>ACTUACION</b>	<b>FOLIO</b>	<b>VALOR</b>	
AGENCIAS EN DERECHO	80 C1	\$	640.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	47 C1	\$	14.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR ENVIO			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$	-
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PARQUEADERO DECOMISO DE VEHICULO			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 654.000,00</b>

SON:SEICIEtos CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 13 de julio del 2017

Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO No

3567

FECHA

13 de Julio 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**



**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 AGO 2017

J. La Secretaria  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

2 autos

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2016-00100  
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.  
Demandado: Elizabeth Realpe Trujillo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3552

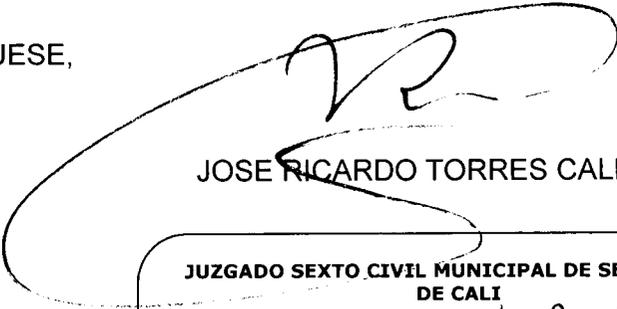
En atención a los escritos anteriores, el Juzgado,

**RESUELVE**

**DISPONER** que por Secretaría se reproduzca el oficio 2009 del 8 de agosto de 2016 y actualícese el número de cuenta de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

1- 2 AGO 2017

En Estado No. 132 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal de  
Cali  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2011-00401  
Demandante: Oscar Torres  
Demandado: Amparo Rodriguez y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3553

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley procesal, tales como: **ENTREGA DE DINEROS, REMATE DE BIENES o TERMINACIÓN DEL PROCESO.** Artículos 447,455-7 y 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE**

**NO TENER** en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 132 de hoy 2 AGU 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias  
de Cali  
Mara Jimena Largo  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-2015-00901  
Demandante: Jonathan Oswaldo Guerrero Caicedo  
Demandado: Ligia Anaya de Parra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3554

Como quiera que la apoderada del actor en coadyuvancia con la demandada solicitan que se suspenda el proceso por 8 meses por acuerdo de pago, el Juzgado,

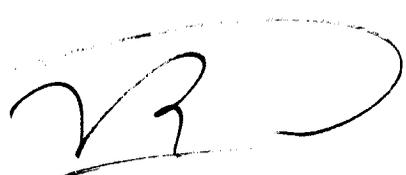
**RESUELVE**

**1.- SUSPENDER** el presente proceso hasta por el término de ocho meses a partir de la ejecutoria del presente auto por haber llegado las partes a un acuerdo de pago, de conformidad al artículo 161 del C.G. del Proceso.

**2.-AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, informa que no existe depósito judicial a cargo de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 132 de hoy, 2 AGO 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

José Ricardo Torres Calderón  
Civil Municipal de Cali  
Materia de Ejecución  
2017

29-1

**SECRETARIA** , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	18	2005	901
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		54C1	\$ 2.450.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		32, 42 C1	\$ 7.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		27 C1	\$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PARQUEADERO DECOMISO DE VEHICULO			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 2.464.600,00</b>

SON: Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Pesos M/CTE

Santiago de Cali, 10 de julio del 2017

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal de  
Santiago de Cali  
Mariano Lugo Ramirez  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO No  
FECHA

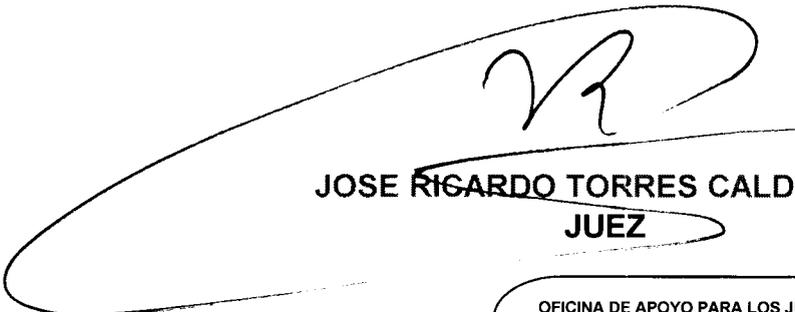
3569  
31 JUL 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
En Estado No 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 2 AGO 2017  
La Secretaria  
Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal de  
Santiago de Cali  
Mariano Lugo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2016-00449  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Adriana Reyes Serrano  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto sustanciación: 3555

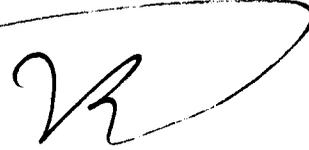
El apoderado del actor en coadyuvancia con la demandada solicita se levante la medida de embargo por acuerdo de pago para la cancelación de la obligación, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas DEO-658, marca Chevrolet, Clase Automóvil, modelo 2012, propiedad de la demandada. Líbrense los respectivos oficios para ser entregados a la demandada.
- 2.- RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte pasiva al abogado SOCRATES GUTIERREZ RUIZ identificado con c.c. 10.553.187 y T.P. 54.786 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.
- 3.- DISPONER** que por Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 132 de hoy - 2 AGO 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Cali

**SECRETARIA**, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	7	2016	449
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	62 C1	\$	1.700.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	46 y 53 C1	\$	27.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$	-
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$	-
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$	-
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PARQUEADERO DECOMISO DE VEHICULO			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 1.727.400,00</b>

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS/M/CTE

Santiago de Cali, 10 de julio del 2017

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mons. Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO No

3570

FECHA

31 JUL 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 AGO 2017.

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mons. Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

9-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2016-00749  
Demandante: María Rosa Atehortua Arango  
Demandado: Carlos A. Parada Quiñonez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3556

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada que revisado el portal del Banco Agrario el Juzgado de origen no ha dado cumplimiento al comunicado remitido por oficio No. 06-1770 del 31 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

*VR*

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI**

En Estado No. 132 de hoy 2 AGO 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Sentencias  
Civil Municipal  
Marta Cárdenas  
SECRETARÍA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	28	2016	749
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	18 C1	\$	250.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	12 C1	\$	11.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$	-
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$	-
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$	-
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PARQUEADERO DECOMISO DE VEHICULO			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 261.000,00</b>

SON: DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 10 de julio del 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
SECRETARIA

Juzgados de Elección  
Civiles Municipales  
Mara Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO No

FECHA

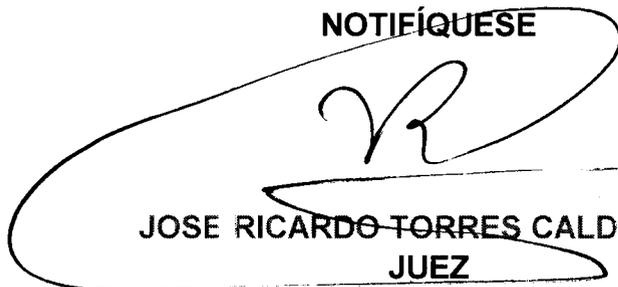
3571  
31 JUL 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1- 2 AGO 2017.

La Secretaria Juzgados de Elección  
Civiles Municipales  
Mara Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 03-2013-00163  
Demandante: Banco Colpatria  
Demandado: José Henry Muñoz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3559

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- **ACLARAR** el auto No.1212 del 6 de junio de 2017, en el sentido de indicar que el Juzgado a oficiar la solicitud de remanentes es el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no como se dijo anteriormente.

2.- **DISPONER** que por Secretaría se reproduzca el oficio circular No. 06-0498, corrigiendo el Nit del Banco Colpatria que es el No. 860.034.594-1 y colocando los 23 dígitos en la radicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 132 de hoy - 2 AGO 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Cuarto Civil  
Municipal de Cali  
Mano: [Firma]  
SECRETARÍA

961

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2014-00737  
Demandante: Mario Franco Laverde  
Demandado: Claudia Patricia Mantilla y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3560

En atención al escrito allegado y como quiera que los depósitos judiciales a favor del presente proceso se encuentran consignados a la cuenta de este Despacho, se

**RESUELVE:**

**1.- ACLARAR** el ordinal segundo del auto No. 3247 del 11 de julio de 2017, en el sentido de indicar que el trámite debe continuarse teniendo como demandante a la señora LUZ DARY MOSQUERA VELASCO, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

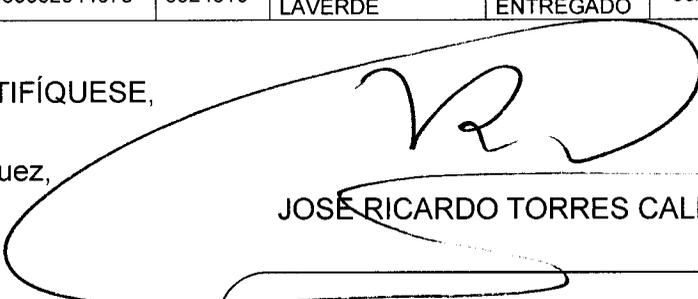
**2.- ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relaciona a favor de la ejecutante cesionaria LUZ DARY MOSQUERA VELASCO con CC. No. 48.572.794

Número del Título	Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001990291	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2017	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002004401	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2017	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002017010	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2017	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002030161	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2017	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002044077	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2017	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002044078	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2017	NO APLICA	\$ 350.000,00

TOTAL= \$ 1.900.000,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI**

En Estado No. 132 de hoy 2 AGO 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali  
Rafael Ángel Ramírez  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2016-00483  
Demandante: Cía. de Financiamiento Tuya S.A.  
Demandado: Luz Stella Martínez Ramos  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 3557

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la Policía Metropolitana de Cali, deja a disposición de este Despacho el vehículo de placa MJN-893, el cual se encuentra inmovilizado en el Parquadero Bodegas Imperio Cars S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 132 de hoy 1-2 AGO 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Luz Stella Martínez Ramos  
Ejecutivo Mixto

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2011-00596  
Demandante: Banco Coomeva S.A.  
Demandado: Ramiro Perez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3558

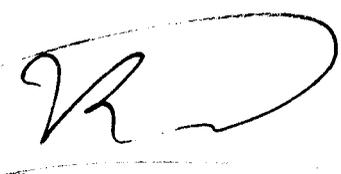
En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informa que no figura comunicación donde se informe sobre la cancelación de embargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 132 de hoy 2 AGO 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00635  
Demandante: Cooperativa Coopeoccidente  
Demandado: Omar Idarraga Ramirez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3561

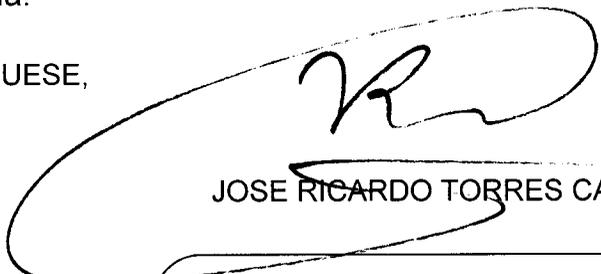
En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la analista de embargos de Fopep, informa que el demandado Omar Idarraga Ramirez, fue reportado como fallecido el 31 de diciembre de 2015, razón por la cual la medida de embargo no pudo ser ingresada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 132 de hoy 1- 2 AGO 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Omar Idarraga Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2015-00593  
Demandante: SI S.A.  
Demandado: Gloria Elena Tabares  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3562

La apoderada del actor en coadyuvancia con la demandada solicita se levante la medida de embargo por acuerdo de pago para la cancelación de la obligación, el Juzgado,

1.- **AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la Directora de Gestión Humana de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios, informa que seguirán realizando los descuentos a la demandada hasta el monto establecido.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo del salario de la señora GLORIA ELENA TABARES VANEGAS Líbrense los respectivos oficios para ser entregados a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

- 2 AGO 2017

En Estado No. 132 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil y Comercial  
Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 002-2006-00401  
Demandante: C.R. Cañaverales Sector IV  
Demandado: Pablo Julio Rodríguez Holguin  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3563

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el Asistente de Nómina del Hospital San Juan de Dios, informa de los descuentos realizados al demandado.

**OFICIAR** al Asistente de Nómina del Hospital San Juan de Dios de Cali, a fin de informarle que el cambio de cuenta para consignar los descuentos realizados al demandado, se debe a que el proceso fue enviado a esta Autoridad Judicial (Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali), para continuar con la ejecución del proceso en cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto anteriormente, se le solicita continúe consignando los descuentos a la cuenta 76001204161-6. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

1- 2 AGO 2017

En Estado No. 132 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali

79.9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2011-00009  
Demandante: Pontificia Universidad Javeriana  
Demandado: Marcela Gonzalez Echeverry1  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1567

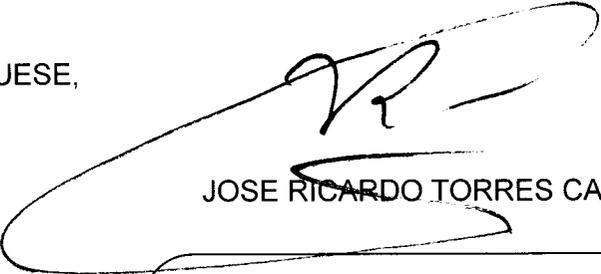
En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención de los dineros que a título de depósito, encargo o aportes que tenga la demandada, MARCELA GONZALEZ ECHEVERRY, con CC. No. 1.130.607.974, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** en el Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$16.000.000**. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

2 AGU 2017.

En Estado No. 132 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Marcela Gonzalez Echeverry  
1567

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2011-00009  
Demandante: Pontificia Universidad Javeriana  
Demandado: Marcela Gonzalez Echeverry  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 3564

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- **TENGASE** por autorizados a los abogados **DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL** con cc. 14.259.587, T.P. No. 198.088 y **GUISELLY RENGIFO CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.944.899 y T.P. No. 281.936, para que retiren y reciban oficios, despachos comisorios, exhortos, documentos desglosados, certificaciones etc. y se enteren de cualquier actuación dentro del proceso.

2.- **TENER** como dependientes judiciales para todos los efectos a los señores **OLMEDO GIL QUESADA** identificado con CC. N° 1.062.309.658 y a **CRISTIAN FELIPE CARRANZA** con cc. 14.639.785, para que retiren y reciban oficios, despachos comisorios, exhortos, documentos desglosados, certificaciones etc., retiren la demanda y se enteren de cualquier actuación dentro del proceso.

3.-**ABSTENERSE** de tener como dependiente judicial al señor **JULIAN ANDRES IBARRA RIVERA** toda vez que no aporta el certificado de estudios que lo acredite como estudiante de derecho conforme lo estatuye el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 132 de hoy - 2 AGO 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Sentencias  
CIVIL  
Municipio de Cali  
Cali

**SECRETARIA** , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	26	2016	292
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	63 C1		\$ 288.024,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	26,29,34,35,51 y 58 C1		\$ 42.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR ENVIO			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PARQUEADERO DECOMISO DE VEHICULO			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 330.024,00</b>

SON: TRECIENTOS TREINTA MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE  
 Santiago de Cali, 13 de julio del 2017

Juzgado de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Maria Jimena Largo Ramirez  
 SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

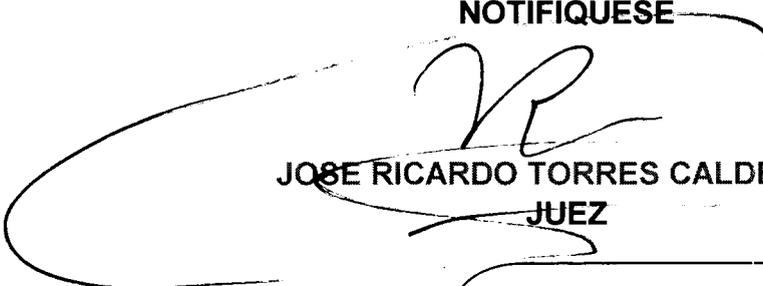
AUTO No 3665  
 FECHA 31  
31 JUL 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
 En Estado No 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha: - 2 AGO 2017 La Secretaria  
 Juzgado de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Maria Jimena Largo Ramirez  
 SECRETARIA

96-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-00899  
Demandante: Bancoomeva S.A.  
Demandado: Miryam Quintero Guaitoto  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3550

La Secretaria del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, solicita que por apertura del proceso de liquidación de la señora MYRIAM QUINTERO GUAITOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.254.913, se remitan a dicha dependencia judicial los procesos ejecutivos y los que se adelanten por alimentos, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** que por la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, se remita el proceso bajo radicación 26-2015-00899 instaurado Veinte Civil Municipal de Cali, para que sea incorporado al trámite de Liquidación Patrimonial de Persona Natural con radicado 2017-00413.

Déjense las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI, sobre la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 132 de hoy - 2 AGO 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Dependencia de Ejecución  
de los Municipales  
Municipal de Cali  
2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	15-2015-00266
Demandante	Álvaro Torres
Demandada	Ismenia Reyes Bolaños y otros
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto sustac.	No. 3572

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-113997, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1<sup>o</sup>; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales.

Para el Despacho se dificulta reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtir fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda programada para diligencias de remates, impiden el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Por lo tanto, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113<sup>2</sup> de la Constitución Política, 37<sup>3</sup> y 38<sup>4</sup> del Código General del Proceso y en

---

Parágrafo 1° “Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.”

<sup>1</sup> Vigente a partir del 30 de enero de 2017, “art. 243 ibídem.

<sup>2</sup> “...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

<sup>3</sup> “La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtir fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)”

atendimiento de la Circular PCSJC17-10 de fecha jueves 9 de marzo de 2017, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º. COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-113997**, ubicado en la calle 7 Oeste No. 25-257/59/55/53, Apto. 201 Edificio Doris de la ciudad de Cali.

**2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

**3.- ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy 2 de AGO de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Municipio de Santiago de Cali  
SECRETARÍA

<sup>4</sup> "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2014-00051-00  
Demandante: Nancy Prado Quintero. Vs Luyar Hernández y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto interlocutorio: 1564

Ha pasado el presente proceso ejecutivo singular con demanda acumulada promovida por la misma demandante, el cual se encuentra pendiente de que esta Oficina Judicial se pronuncie sobre los escritos en los cuales la parte pasiva pretende la terminación de la ejecución, mismos que no fueron objeto de pronunciamiento por la actora, pese haberseles puesto de conocimiento en auto anterior. De igual manera, se encuentra pendiente del pronunciarse sobre la liquidación allegada por la parte actora, la cual, desde ya, no se tendrá en cuenta, toda vez que no se ajusta al mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que no se reconocieron intereses moratorios, por cuanto se ejerció el cobro de la cláusula penal.

Sea lo primero en advertir, que los títulos judiciales descontados a la demandada Laidini Hernández Londoño, están consignados en el Juzgado 6º Civil Municipal de esta ciudad, mismo, que hasta la fecha ha entregado a la apoderada de la parte actora la suma de \$4.014.914,00, (según reporte del Banco Agrario anexo), con ocasión a la presente demanda, donde se dictó mandamiento de pago por diferentes sumas de dinero que arrojan un valor total de \$3.425.802, sin reconocer intereses moratorios (como ya se dijo en líneas anteriores, la ejecutante hizo uso del cobro de la cláusula penal como lo permite la ley), y las costas liquidadas y aprobadas se encuentran a folio 20 del presente cuaderno, por un valor de \$294.556. Teniendo en cuenta lo expuesto es claro para este Despacho que la obligación demandada en la Ejecucion principal se encuentra saldada, dejando como saldo casualmente la suma de \$294.556 y no como lo pretende hacer ver la demandante en las liquidaciones de crédito que anteceden.

Por otro lado, tenemos que en la demanda acumulada a esta ejecución, adelantada por la misma actora y que se encontraba en el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, cuenta con liquidación de crédito y de costas en firme por

un valor total de \$6.190.119<sup>1</sup>, el cual descontando el saldo a favor de la demandada por el pago realizado en la demanda principal, tendríamos un saldo de \$5.895.563.

Por último, revisada la plataforma del banco Agrario se observa que existen títulos pendientes de pago por valor de \$2.873.008,00, el cual no cubre el saldo de la obligación de la demanda acumulada, razón por la cual se continuará únicamente con su trámite.

Sin más consideraciones y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

1.- **NO TENER EN CUENTA** las liquidaciones de crédito que anteceden, allegadas por la parte actora, en consecuencia y de conformidad con el numeral 3º del art. 446 del C.G. del P., se **modifica** la liquidación de la demanda principal de la siguiente forma:

Capital	\$3.425.802
Costas fol. 20 c-1	\$294.556.
<b>Total</b>	<b>\$3.720.358</b>
<b>Títulos entregados</b>	<b>\$4.014.914,00</b>
<b>Saldo a favor de la demandada c-1</b>	<b>\$294.556.</b>

2.- **DECRETAR** la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. del P., continuar únicamente con el trámite de la obligación ejecutada en la demanda acumulada.

3.- Sin costas.

4.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5.- **TENER** como saldo de la obligación ejecutada en la demanda acumulada el siguiente valor:

Capital	\$6.190.119
Saldo	\$294.556
<b>Total</b>	<b>\$5.895.563</b>

<sup>1</sup> Ver folio 26 c-5 demanda acumulada.

6.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con el pago de los títulos que se encuentren a favor del presente proceso, hasta la suma de \$5.895.563, a la apoderada judicial de la parte actora AMPARO FRANCO ORDOÑEZ con c.c. 31.247.399 o proceda con la conversión de los mismos a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

7.- **INSTAR** a la demandada para que en lo sucesivo realice las consignaciones por abono a la obligación a la cuenta de este Despacho (76001204661-6).

8.- Por Secretaría **oficiese y remítase** al pagador de COLOMBIANA DE TENIS – COLTENIS S.A., a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo, informada por el Juzgado 06 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 358 del 6 de marzo de 2013, sobre la demandada LAIDINI HERNANDEZ LONDOÑO, con c.c. 31.971.080, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley, limitando la misma nuevamente hasta la suma de \$6.000.000. Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 132 de hoy 2 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Investigación  
Civiles Municipales  
Mónica Inés Rodríguez  
SECRETARIA